

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINTRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número  
( # 0 0 5 3 1 )

01 MAR. 2017

***“Por la cual se acoge la actualización del estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas y de la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales - SAE”***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los artículos 1782, 1860 y 1863 del Código de Comercio, el artículo 47° y parágrafo 2° del artículo 48 de la Ley 105 de 1.993, artículo 68° de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 5° numerales 1, 2, 5, 8, 20, artículo 8° y 9° numeral 3 y 4 del Decreto 260 de 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que el Código de Comercio en su Artículo 1860 establece que la autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalará las condiciones que deberán llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general.

Que el Artículo 68 de la Ley 336 de 1.996 dictaminó que el transporte aéreo es un servicio público esencial y continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, “de la Navegación” capítulo preliminar “Disposiciones comunes” y parte segunda “de la Aeronáutica”), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptadas o aplicadas por Colombia

Que la Corte Constitucional ha indicado que *“El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”*

Que el mismo Código de Comercio en su Artículo 1863 estableció que el Gobierno podrá subvencionar la industria aérea y señalar los términos, condiciones y modalidades de dicha subvención y la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un Nuevo País”*, en su artículo 240 precisó:

*“Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno Nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador. El Gobierno Nacional, previo a la realización de un estudio, reglamentará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.”*

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil – Aerocivil, en uso de sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número  
(# 00531 )

01 MAR. 2017

Principio de Procedencia:  
3000.492

***“Por la cual se acoge la actualización del estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas y de la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales - SAE”***

facultades, orientó la aplicación del referido Artículo 240 de la Ley 1753, precisando los conceptos de rutas sociales y operador exclusivo de una ruta, tal y como consta en el Acta No. 6 del 5 de agosto de 2015.

Qué el MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A. presentó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil el 16 de marzo de 2016, mediante documento SATPLA No. 110, radicado Aerocivil 2016025550 el Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales.

Que mediante Resolución 00835 de 31 de marzo de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil acogió el Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales presentado por MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A. y de conformidad a su artículo segundo determinó las rutas sociales a operar por SATENA S.A. en la vigencia 2016.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, mediante Resolución 03442 del 18 de noviembre de 2016, acogió la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales SAE, desarrollada por la Oficina de Transporte Aéreo para la conformación del Banco de Rutas Sociales para Operación SAE, partiendo del estudio de la información contenida en las FICHAS SAE que sean presentadas por el MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A, como actualización del Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales y derogó la Resolución 00835 de 31 de marzo de 2016 a partir del 31 de Diciembre de 2016.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A., atendiendo lo dispuesto en la Resolución 03442 del 18 de noviembre de 2016, mediante radicados Aerocivil 2016106160 del 29 de diciembre de 2016 y 2017015258 del 27 de febrero de 2017 presentó las FICHAS SAE que complementan y actualizan el Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales previamente realizado por el MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A. para ser consideradas y de ser el caso integradas al Banco de Rutas Sociales para Operación SAE.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil procedió con el estudio y análisis de las FICHAS SAE que complementan y actualizan el Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales como le fueron presentadas en su oportunidad; encontrándolo compatible con las normas que regulan el transporte aéreo en Colombia y en cumplimiento de la metodología dispuesta para este fin, por lo cual se hace necesario determinar las rutas sociales que figuren en el Banco de Rutas Sociales para Operación SAE y que opere SATENA S.A. para la vigencia 2017.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Acoger la actualización del Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales presentado por MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A. e incorporar al Banco de Rutas Sociales para Operación SAE de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, las siguientes rutas sociales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 5 3 1 )

01 MAR. 2017

Principio de Procedencia:  
3000.492

**“Por la cual se acoge la actualización del estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas y de la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales - SAE”**

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL	PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL
BOG-APO-BOG	APARTADÓ	BOGOTÁ
BOG-AUC-BOG	ARAUCA	BOGOTÁ
BOG-BUN-BOG	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
BOG-CZU-BOG	COROZAL	BOGOTÁ
BOG-IDA-BOG	INÍRIDA	BOGOTÁ
BOG-IPI-BOG	IPIALES	BOGOTÁ
BOG-LMC-BOG	LA MACARENA	BOGOTÁ
BOG-MVP-BOG	MITÚ	BOGOTÁ
BOG-PTL-BOG	PITALITO	BOGOTÁ
BOG-PUU-BOG	PUERTO ASÍS	BOGOTÁ
BOG-PCR-BOG	PUERTO CARREÑO	BOGOTÁ
BOG-LQM-BOG	PUERTO LEGUÍZAMO	BOGOTÁ
BOG-SJE-BOG	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOGOTÁ
BOG-RVE-BOG	SARAVENA	BOGOTÁ
BOG-TME-BOG	TAME	BOGOTÁ
BOG-TCO-BOG	TUMACO	BOGOTÁ
BOG-VGP-BOG	VILLA GARZÓN	BOGOTÁ
CLO-FLA-CLO	FLORENCIA	CALI
CLO-GPI-CLO	GUAPI	CALI
CLO-IPI-CLO	IPIALES	CALI
CLO-PTL-CLO	PITALITO	CALI
CLO-PUU-CLO	PUERTO ASÍS	CALI
EOH-AGH-EOH	AGUACHICA	MEDELLÍN
EOH-ACD-EOH	ACANDÍ	MEDELLÍN
EOH-COG-EOH	CONDOTO	MEDELLÍN
EOH-FLA-EOH	FLORENCIA	MEDELLÍN
EOH-MTB-EOH	MONTE LÍBANO	MEDELLÍN
EOH-NQU-EOH	NUQUÍ	MEDELLÍN
APO-ACD-APO	ACANDÍ	APARTADO
APO-CPB-APO	CAPURGANÁ	APARTADO
UIB-COG-UIB	CONDOTO	QUIBDO
UIB-NQU-UIB	NUQUÍ	QUIBDO
FLA-ACR-FLA	ARARACUARA	FLORENCIA
FLA-LCH-FLA	LA CHORRERA	FLORENCIA
FLA-LQM-FLA	PUERTO LEGUÍZAMO	FLORENCIA
LET-ACR-LET	ARARACUARA	LETICIA
LET-LCH-LET	LA CHORRERA	LETICIA
LET-LPD-LET	LA PEDRERA	LETICIA
LET-TRP-LET	TARAPACÁ	LETICIA
LCH-ACR-LCH	ARARACUARA	LA CHORRERA
SVI-ACR-SVI	ARARACUARA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
VVC-AUC-VVC	ARAUCA	VILLAVICENCIO
VVC-IDA-VVC	INÍRIDA	VILLAVICENCIO
VVC-LMC-VVC	LA MACARENA	VILLAVICENCIO
VVC-MVP-VVC	MITÚ	VILLAVICENCIO
VVC-PCR-VVC	PUERTO CARREÑO	VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 00531)

01 MAR. 2017

Principio de Procedencia:  
3000.492

**“Por la cual se acoge la actualización del estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas y de la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales - SAE”**

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL	PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL
VVC-SJE-VVC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	VILLAVICENCIO
VVC-SVI-VVC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	VILLAVICENCIO
BGA-RVE-BGA	SARAVENA	BUCARAMANGA
TME-RVE-TME	TAME	SARAVENA
IPI-PUU-IPI	PUERTO ASÍS	IPIALES
PUU-LQM-PUU	PUERTO LEGUÍZAMO	PUERTO ASÍS
VGP-LQM-VGP	PUERTO LEGUÍZAMO	VILLA GARZÓN
SJE-MVP-SJE	MITÚ	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**Artículo Segundo.** En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las aquí descritas, SATENA S.A. perderá la condición de operador único.

**Artículo Tercero.** La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil certificará mensualmente las rutas que SATENA S.A. opere del Banco de Rutas Sociales para Operación SAE.

**Artículo Cuarto.** El MINISTERIO DEFENSA- SATENA S.A. deberá presentar nuevas FICHAS SAE de conformidad con la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales SAE cuando se requiera adicionar, modificar o informar del retiro de una de las rutas que se ha acogido dentro del Banco de Rutas Sociales.

**Artículo Quinto.** Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser revisada por la Autoridad Aeronáutica en cualquier momento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los:

01 MAR. 2017

**ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**  
Director General

Proyectó: Sergio Paris Mendoza – Profesional Aeronáutico  
Juan Carlos Torres – Profesional Aeronáutico

Revisó: Jorge Alonso Quintana Crisanchó – Coordinador Grupo de Estudios Sectoriales  
Edgar Benjamín Rivera Flórez - Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas

Aprobó: Oscar Imitola Madero - Jefe Oficina de Transporte Aéreo